de Puebla

Recurrente:
Ponente: José Luis Javier Fregoso

Sánchez

Expediente: **179/ASE-01/2013**

Visto el estado procesal del expediente **179/ASE-01/2013** relativo al recurso de revisión interpuesto por , en contra de la Auditoría Superior del Estado, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se dicta resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Le l'el veinticinco de julio de dos mil trece, presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, en que el hoy recurrente solicitó lo siguiente:

"Solicito la guía para la entrega recepción de municipios y el formato de acta de entrega recepción de municipios que va a aplicar para el proceso de entrega recepción de febrero de 2014."

II. El treinta y uno de julio de dos mil trece, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud anterior en los siguientes términos:

"...De la información remitida por la Dirección de Investigación, Capacitación y Control de Gestión de esta Auditoría, se advierte que: "No es posible proporcionarle lo solicitado.

Lo anterior, en virtud de que la "La Guía para la Entrega Recepción de la Administración Pública Municipal 2014", que habrá de aplicar para la entrega recepción de la Administración Municipal Saliente 2011-2014 y la Administración Pública Municipal Electa 2014-2018, se encuentra en etapa de elaboración por lo que aún no adquiere el carácter de información pública, y en consecuencia no se ubica en alguno de los supuestos establecidos en la fracción XII del artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla…"

de Puebla

Recurrente:

Ponente: José Luis Javier Fregoso

Sánchez

Expediente: 179/ASE-01/2013

El siete de agosto de dos mil trece, el recurrente interpuso por escrito ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo la Comisión, un recurso de revisión en contra de la respuesta anterior.

IV. El trece de agosto de dos mil trece, el Coordinador General Jurídico de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 179/ASE-01/2013. En dicho auto se ordenó notificar el auto de radicación al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, y entregarle una copia del recurso de revisión, para que rindiera un informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto. Asimismo, se hizo del conocimiento del hoy recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales y se le tuvo por señalado un correo electrónico para recibir notificaciones. En el mismo auto se tuvieron por ofrecidas pruebas del recurrente y por último, se turnó el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El veintitrés de agosto de dos mil trece, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna en relación al requerimiento del auto de fecha trece de agosto de dos mil trece relativo a la publicación de sus datos personales, constituyendo una negativa para publicarlos.

de Puebla

Recurrente:
Ponente: José Luis Javier Fregoso

Sánchez

Expediente: **179/ASE-01/2013**

VI. El treinta de agosto de dos mil trece, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su informe y por ofrecidas las constancias que justifican la emisión del acto que se reclama, dándole vista al recurrente con el mismo para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera, en el mismo auto se dio vista al recurrente también con la ampliación de la respuesta que hizo el Sujeto Obligado en términos

VII. El trece de septiembre de dos mil trece, se ordenó turnar los autos para dictar resolución en términos del artículo 85 de la Ley de la materia.

del artículo 85 de la Ley de la materia y que anexó a su informe.

VIII. El veinticuatro de septiembre de dos mil trece, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

de Puebla

Recurrente:
Ponente: José Luis Javier Fregoso

Sánchez
Expediente: 179/ASE-01/2013

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78

fracciones I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó que se no se le entregó la

documentación que solicitó.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además

con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 80 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Debido a que el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento del

presente recurso en virtud de haber entregado información adicional al recurrente,

y al ser de previo y especial pronunciamiento la causal prevista en la fracción IV

del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado, se procede al estudio de la solicitud, en la que el recurrente solicitó la guía

para la entrega recepción de municipios y el formato de acta de entrega recepción

que aplicará en el proceso de entrega recepción de febrero de dos mil catorce.

El Sujeto Obligado contestó que no la podía entregar toda vez que aún estaba en

proceso de elaboración y no era información pública.

El recurrente expresó como motivos de inconformidad que se le negaba la guía

por estar en etapa de elaboración y que la respuesta correcta hubiese sido que

terminado el documento se le remitiera, indicándole la fecha en que dicho Sujeto

Obligado enviaría la información requerida y eso vulneraba su derecho de acceso

a la información; y que del formato que solicitó el Sujeto Obligado, simplemente no

le dio respuesta alguna.

de Puebla

Recurrente:
Ponente: José Luis Javier Fregoso

Sánchez

Expediente: 179/ASE-01/2013

El Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida

manifestó que, efectivamente respondió la solicitud dentro del término de ley, que

el veinte de agosto de dos mil trece se le notificó la interposición del recurso y con

esa misma fecha se envió al recurrente un correo electrónico ampliando la

respuesta, misma que anexó en copia certificada, al igual que otra ampliación que

envío al recurrente con fecha veintitrés de agosto de dos mil trece. Mencionó que

por lo que hace a la guía solicitada, la respuesta se atendió en tiempo con la

información vigente a la fecha de presentación de la solicitud, pues al estar en

proceso el documento solicitado aún no era información pública y se ajustó al

artículo 5 fracción XII de la Ley de la materia; que era improcedente lo solicitado

por el recurrente toda vez que la información a la que se tenía acceso es la

vigente hasta el día en que se formuló la solicitud no pudiendo entrar al campo de

hechos y actos futuros, probables pero no inminentes.

Asimismo el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución

recurrida manifestó que en relación al formato, dio respuesta a dichos

cuestionamientos mediante correo electrónico de veinte de agosto de dos mil trece

indicándole que al ser el formato parte de la guía le aplicaban los mismos

razonamientos, que no contaba con la información solicitada a la fecha de la

solicitud.

Finalmente, el Sujeto Obligado manifestó que no obstante lo anterior, con fecha

veintitrés de agosto de dos mil trece envió al correo electrónico del recurrente la

dirección electrónica completa del sitio donde se encontraba la información

requerida por lo que solicitó el sobreseimiento del presente recurso.

de Puebla
Recurrente:

Ponente: José Luis Javier Fregoso

Sánchez

Expediente: 179/ASE-01/2013

El recurrente no hizo manifestación alguna respecto del informe del Sujeto Obligado ni respecto de las ampliaciones de respuesta que hizo el Sujeto Obligado.

De una revisión que se hizo a la liga electrónica proporcionada por el Sujeto Obligado se desprende que efectivamente la información se encuentra en la liga electrónica:

http://www.ofspuebla.gob.mx/nw_vermanuales2.php?id_manual=84&titulo=Guía para la entrega Recepción de la Administración Pública Municipal 2014&tipo=Ayuntamientos&nombre=Ayuntamientos, proporcionada por el Sujeto Obligado.

En dicha liga electrónica se encuentra la información solicitada por el recurrente como lo es la Guía materia de la solicitud de la información contenida en un archivo con formato PDF. En el mismo archivo el cual en su Capítulo 6 "Anexos" se pueden encontrar también los formatos relativos al segundo punto de la solicitud de información del recurrente.



de Puebla

Recurrente:
Ponente: José Luis Javier Fregoso

Sánchez

Expediente: **179/ASE-01/2013**

Asimismo, resultan aplicables los artículos 5 fracciones VI y XII, 53 y 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que se reproducen a continuación:

"Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

VI. Derecho de acceso a la información pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;

...

XII. Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos."

"Artículo 53.-

El acceso a la información se dará en la forma en que lo permita el documento de que se trate. En la medida de lo posible la información se entregará por medios electrónicos, siempre que el solicitante así lo haya requerido y sea posible."

"Artículo 54.-

La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:

•••

II. Cuando se le haga saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;..."

Así las cosas, se advierte que la Ley en la materia faculta a las personas para acceder a información que obra en los archivos y en poder del Sujeto Obligado,

de Puebla

Recurrente:
Ponente: José Luis Javier Fregoso

Sánchez

Expediente: 179/ASE-01/2013

éste queda constreñido a dar respuesta en la forma solicitada y en el caso de no

ser así, el recurrente podrá interponer el recurso de revisión por tal motivo.

Derivado de lo anterior, dentro de las constancias que obran en el presente

expediente, se advierte que el Sujeto Obligado en su respuesta manifestó al

solicitante que no tenía la información al momento en que la solicitó, pues estaba

en etapa de elaboración, por lo que a ese respecto es fundada la razón del Sujeto

Obligado que no puede proporcionar información que aún no se había generado a

la fecha de la solicitud, quedando a salvo los derechos del recurrente para realizar

otra solicitud de información.

Por lo que hace a la parte de la solicitud referente al formato, el recurrente señaló

que nada se le había contestado al recurrente y en tal virtud el agravio del

recurrente era procedente, pero al hacer el Sujeto Obligado la primera ampliación

a la respuesta en ese sentido, pues indicó en el correo electrónico de fecha veinte

de agosto del presente año señaló que "...En atención al formato de acta entrega

recepción de municipios que va a aplicar para el proceso de entrega...dicho formato forma

parte integral de la Guía para la Entrega...por la que aplican los mismos razonamientos

señalados en la respuesta remitida..." por tanto, el segundo agravio quedó totalmente

cumplido con esta ampliación de la respuesta.

A pesar de todo lo anterior, con fecha veintitrés de agosto de dos mil trece envío

un segundo alcance de respuesta por el cual informó que ya se encontraba la

información solicitada: "La Guía y el Formato" en la liga electrónica mencionada.

Situación que hizo el Sujeto Obligado en términos del artículo 85 de la Ley de la

materia.

de Puebla

Recurrente: Ponente:

José Luis Javier Fregoso

Sánchez

Expediente: 179/ASE-01/2013

La liga electrónica mencionada fue revisada por esta Comisión y efectivamente se

refiere a la información solicitada por el recurrente, por lo que el recurso planteado

quedó totalmente sin materia al haber dado cumplimiento a los extremos de la

solicitud y habérsele dado vista en términos del artículo 85 al recurrente, quien

como ya se dijo nada manifestó al respecto, por lo que en términos de dicho

artículo se hizo el estudio del presente asunto.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 fracción IV,

90 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Puebla, este recurso ha quedado sin materia y se decreta el

SOBRESEIMIENTO.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión:

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO. Se sobrese el presente recurso en términos del considerando

CUARTO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución,

archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al

Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública de la

Auditoría Superior del Estado.

de Puebla

Recurrente: Ponente:

José Luis Javier Fregoso

Sánchez

Expediente: 179/ASE-01/2013

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla, el veinticinco de septiembre de dos mil doce, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

BLANCA LILIA IBARRA CADENA COMISIONADA FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL COORDINADOR GENERAL JURÍDICO